



Entidad: Partido de la Revolución Democrática  
Folio de la solicitud: 223400013917  
Ciudad de México a, 27 de febrero de 2017.

PRDUT-475/17

## RESERVA DE INFORMACIÓN

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, la ciudadana presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a dicha solicitud le corresponde el número de folio 223400013917 y se requirió lo siguiente:
  - Solicito conocer las encuestas que realizó el PRD en enero de 2017 para medir la fuerza política de sus aspirantes para la candidatura al gobierno del Estado de México, Coahuila y Nayarit.
2. En este sentido, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, turnó a la Presidencia Nacional, a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Por lo que, la Presidencia respondió el día veintiuno de febrero del año en curso mediante oficio PN/27/2017 argumentando, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, no estar obligada a transparentar la información solicitada, toda vez que se trata de estrategia electoral.
4. Por lo anterior, la Unidad de transparencia procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia la anterior Reserva realizada por la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática a fin de que se apruebe y notifique al solicitante.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática es competente para declarar la reserva de la información en términos de lo establecido por los artículos 44, fracción II y 113, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** El partido de la Revolución Democrática es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir

a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** El Partido de la Revolución Democrática realiza acciones encaminadas a la estrategia electoral de los distintos procesos, mismas que forman parte de los métodos internos de deliberación. Por lo anterior, los Institutos Políticos no estamos obligados a publicar información relativa a dichos procesos electorales.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la RESERVA de información se llevará a cabo al momento en que se reciba una solicitud de información.

**De lo anterior, se citan los siguientes artículos:**

**Artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos.** Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

**Artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

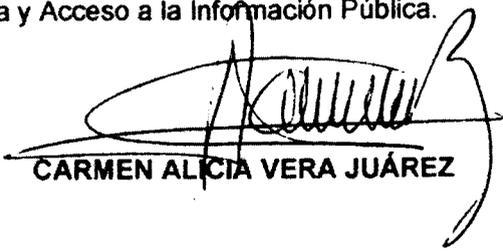
The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a signature that appears to be 'L. C. P.'. Below it is another signature, possibly 'M. A. R.'. Further down, there are initials that look like 'M. A. R.'. At the bottom of the margin, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher but appears to be 'J. M. R.'. The signatures are written in black ink and are somewhat cursive.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia resuelve **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN** concerniente a la estrategia electoral del presente proceso 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción I, 44 fracción II y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, párrafo primero y 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** La presente **RESERVA** se realizará por un **periodo de dos años** contados a partir del día en el que se apruebe su clasificación. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática a fin de que notifique la presente resolución a la Autoridad competente, así como al solicitante. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CARMEN ALICIA VERA JUÁREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD



JOSÉ CONRADO SÁNCHEZ ORTEGA

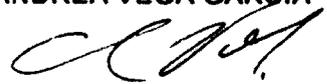
REPRESENTANTE DE FINANZAS



MARCOS VICENTE TAPIA ORTIZ

REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN

ANDREA VEGA GARCÍA



REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA

ALEJANDRA SORIANO RUIZ

REPRESENTANTE DE SECRETARÍA  
GENERAL